

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 656 vuelto, se observa que habiéndose dado traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, el apoderado judicial de la demandada a través de los escritos que anteceden y dentro del término legal la objeta, formulando objeción al estado de cuentas, para lo cual allega una reliquidación alternativa, indicándose que conforme lo anexado prueba que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta un error puntual de \$2.628.617.00

Reseñado lo anterior, tenemos que dada la objeción presentada, así como también la nueva liquidación del crédito presentada por la parte demandada, a través de los escritos que anteceden, la Secretaría del Juzgado con base en lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución hipotecaria y al proveído que ordena seguir adelante la ejecución, ha procedido a efectuar la liquidación del crédito correspondiente, haciéndose claridad que el interés moratorio aplicado corresponde al 2,37% mensual, conforme fue ordenado en la orden de pago de fecha OCTUBRE 18-2007 (f. 10), a partir del 11 de Octubre -2006, siempre que el mismo no sobrepase el límite legal fijado por la Superintendencia Financiera, reliquidación ésta que obra a los folios 657 y 658, siendo liquidada hasta Noviembre 30-2019. Fecha ésta que corresponde a la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante y conforme a la objeción de la misma por la parte demandada.

Expuesto lo anterior, el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, dado los intereses liquidados y conforme a la objeción de la misma por la parte demandada, así como también a la liquidación aportada, considera que teniéndose en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución hipotecaria, la liquidación del crédito practicada por la Secretaría del Juzgado obrante a los folios 657 y 658 se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual se le imparte su aprobación, la cual es liquidada hasta NOVIEMBRE 30-2019, **POR UN MONTO TOTAL DE \$92.258.666,67 (Fls.657 y 658).**

En relación con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio N° 653, es del caso acceder oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", para que a costa de la parte actora se sirva expedir CERTIFICADO CATASTRAL respecto del bien

inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-97800 , DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA Señora MARÌA TRINIDAD TOLOZA PRADA (C.C. 60.329.516) , CÒDIGO CATASTRAL : 54001010702160035000 , CÒDIGO CASATRAL ANTERIOR : 01-07-216-0035-000 .
Líbrese la comunicación correspondiente al IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rda. 508-2007.-

Carr.--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-02-2020--
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

Ⓜ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 76 del C.G.P., ya que se ha omitido allegar y/o acompañar la correspondiente comunicación enviada al poderdante, respecto de la renuncia al Poder, el Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al Poder por parte de la Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ, en su calidad de apoderada judicial del DEMANDADO Señor BAUDILIO RODRIGUEZ ASCANIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

Ejecutivo
Rdo. 015-2014
E.C.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito obrante a folio N° 45, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, manifestando al Juzgado que se ha cumplido con la totalidad de la obligación, además de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena de costas.

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, por lo que no se advierte ningún reparo para no acceder a lo pedido.

Conforme a lo anterior y acorde a lo previsto y establecido en el art. 1626 del Código Civil y art. 461 del C.C.G, se accederá decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Así mismo se accederá a la cancelación del título ejecutivo, su desglose y archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo .
2015-0635
DDR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4053-005-2015-00888-00

DTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA -NIT.: 860.034.594-1

DDO: JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT -C.C. 13.257.843

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto del remate y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso:

1. Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado N° 2018-1172 cuyo demandante es PEDRO ANTONIO PARADA MURILLO, contra **JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUT**.

Comunicar el anterior embargo al Juzgado antes mencionado para que se sirvan registrar el mismo y acusa recibo del respectivo embargo.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

e.c.c.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-192648, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$5.614.500.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 422-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado, allegado y solicitado por la parte actora, se le requiere para que se sirvas allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. N^a 260-262381 DE Cúcuta, con fecha reciente de expedición, a fin de poder verificar sobre el diligenciamiento y radicación del auto-oficio aportado, obrante al folio N^a 143.

Cumplido lo anterior y verificado lo pertinente, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

Rdo...629-2016.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 03-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

Q)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 51 y 52, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 890-2016
e.c.c.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.
ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2019).

De conformidad con el poder allegado (F. 59), es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 899-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que indica de manera errada el nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 223-2017
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar el emplazamiento ordenado del demandado JEFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Ahora, se invita a la parte demandante para que proceda a retirar los oficios dirigidos a la DIRECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, paraqué de esta manera se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Unidad Judicial en auto del 04 de Septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 288-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de Enero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso al demandado GABRIEL EDUARDO MORENO MEDINA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita. Ya que se observa que el aviso no se realizó correctamente, por cuanto en su contenido indica como radicado "54001-4003-009-2018-00538-00", el cual no corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecución
Rda. 430-2017
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa HRR 586 , de propiedad de la demandada Señora JUDITH MARGARITA CARRILLO GUILLEN (C.C. 60.394.549), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO "DATRANS" y al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso ordenar oficiar A LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO "DATRANS " , para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del vehículo y nombre de su actual propietaria, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. Prendario.
Rdo. 814 -2017.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020 ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, frente a VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Diciembre 04-2017, obrante al folio 64 y 65.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 13174089), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 04-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.509.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase



este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 1055-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enrique Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-183496** de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora ROSA ELVIRA VILLAMIZAR LIZCANO (C.C. 27.620.963) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 03 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 112-2018
E.C.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito obrante a folio N° 61, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, manifestando al Juzgado que se ha cumplido con la totalidad de la obligación, además de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena de costas.

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, por lo que no se advierte ningún reparo para no acceder a lo pedido.

Conforme a lo anterior y acorde a lo previsto y establecido en el art. 1626 del Código Civil y art. 461 del C.C.G, se accederá decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Así mismo se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, la cancelación del título ejecutivo, su desglose y archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución obrante en el folio 24. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo. .
2018-0380
DDR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 91 vuelto), se observa que efectivamente la citación para notificación personal y por aviso dirigida al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE se materializo de forma errada por cuanto se menciona el auto de mandamiento de pago, siendo correcto notificarle el proveído de fecha 13 de septiembre de 2019 (f. 76) que dispone su citación.

Reseñado lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1º del art. 462 del C.G.P, es necesario REQUERIR a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder en debida forma con la notificación correspondiente al Representante legal de la reseñada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 0471-2018.

DDR-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a FRANKY BAUDYN PEREZ VELASQUEZ y ALEYDA ORTIZ PACHECO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en Enero 11-2019, obrante al folio 21 y 21 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 4077-88243478), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora ALEYDA ORTIZ PACHECO, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual forma, tenemos que el demandado señor FRANKY BAUDYN PEREZ VELASQUEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**



PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores FRANKY BAUDYN PEREZ VELASQUEZ y ALEYDA ORTIZ PACHECO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 11-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$571.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 889-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que el emplazamiento fue publicado el día sábado, además de manera errada se emplaza "a las personas que se crean con derecho sobre el proceso" y se indica como fecha del mandamiento de pago el 27 de Febrero de 2018, siendo esto incorrecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 912-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-125581, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$121.878.000.oo.**

Ahora, de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 97 y 98, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 946-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA - HUILA, mediante los escritos que anteceden (F. 63 y 66), a través del cual se da respuesta al oficio N° 5734 (Julio 12-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 989-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03 - 02 - 2020 .. a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de Enero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Diciembre 07-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

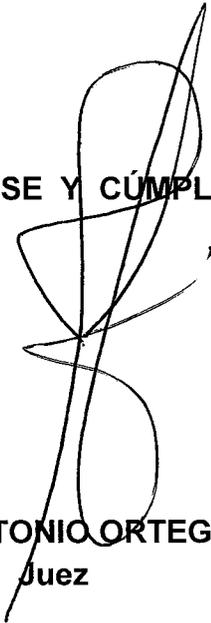
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1148-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar el emplazamiento ordenado de la demandada DIANA MARCELA FONSECA SINUCO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Ahora, se invita a la parte demandante para que proceda a retirar los oficios dirigidos al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, paraqué de esta manera se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Unidad Judicial en auto del 06 de Septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 1160-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por ALVARO REYES VEGA, a través de apoderado judicial, frente a JESUS MANCILLA GODOY, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 05-2019, obrante al folio 54 y 54 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JESUS MANCILLA GODOY, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ANOTACIÓN EN ESTADO, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JESUS MANCILLA GODOY, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 05-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$460.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 1177-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de Enero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar la orden de inmovilización, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Ahora, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación personal del demandado (a), respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1179-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial, frente a JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 16-2019, obrante al folio 12.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. REINALDO PALACIO URBINA), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 16-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$152.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1182-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2019).

De conformidad con el poder allegado (F. 140), es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma y visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar el Despacho Comisorio para el secuestro del bien embargado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 1204-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y Uno (31) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-00032-00

Teniendo en cuenta el párrafo final del proveído del *05 de Noviembre del 2019*, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por otro lado y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el auto del 06 de Diciembre del 2019, notificado por estado No. 201 del 09 de Diciembre del 2019, visto al folio 403, no se dio cabal cumplimiento al inciso 2º del artículo 279 del C.G.P. que expresa:

*“**Artículo 279. Formalidades.** Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.*

*Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie **y terminará con la firma del juez o de los magistrados**”.*

Por lo anterior, el mencionado auto no nació a la vida jurídica, sin embargo, el mismo fue notificado por estado No. 201 del 09 de Diciembre del 2019, razón por la que el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, dejará sin efectos, la notificación por estado No. 201 del 09 de Diciembre del 2019, del auto del 06 de Diciembre del año anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en Sentencia del 23 de Marzo de 1981, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues lo autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la notificación por estado No. 201 del 09 de Diciembre del 2019, del auto del 06 de Diciembre del 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Citar a las partes en contienda judicial el día 15, de del mes de Abril, del año **2020**, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

TERCERO: No se libran comunicaciones a las partes ni a sus apoderados en virtud a lo expuesto en la motivación.

CUARTO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

QUINTO: Advertir a las partes que en la diligencia convocada se practicarán los interrogatorios a las partes.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes procesales la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicado 2019-00381 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, para los efectos legales pertinentes.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento de las partes procesales el auto de 30 de Enero del anuario, proferido dentro de la acción de tutela radicado 2019-00381 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de conformidad con la documentación aportada, la parte demandada no se encuentra debidamente citada para efecto de su notificación, de conformidad con las exigencias previstas en el art. 291 del C.G.P., es del caso bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante para que materialice la respectiva notificación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Hipotecario . .

Rdo. 613 -2019 -..

Carr.



9

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

De lo comunicado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a través del escrito obrante al folio N^o 66, así como también del contenido de la CERTIFICACION aportada (F.67), se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 630-2019 ..

Carr.

5w





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero Treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por las ENTIDADES BANCARIAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 33 al 38 y 40 al 52), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 7960; 7961 y 7959 (Septiembre 30-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De igual forma, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE ALFREDO GELVEZ CRISPIN, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 827-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03 - 02 - 2020 .. a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito obrante a folio N° 11, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, manifestando al Juzgado que se ha cumplido con la totalidad de la obligación, además de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena de costas.

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, por lo que no se advierte ningún reparo para no acceder a lo pedido.

Conforme a lo anterior y acorde a lo previsto y establecido en el art. 1626 del Código Civil y art. 461 del C.C.G, se accederá decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Así mismo se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, la cancelación del título ejecutivo, su desglose y archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución obrante en el folio 10. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo. .
2019-0921
DDR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de Enero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada ANA MILENA ORTEGA IBARRA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada ANA MILENA ORTEGA IBARRA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Noviembre 19-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

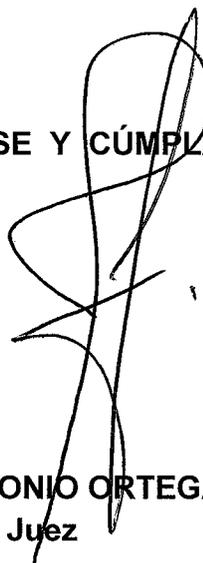
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 983-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria